



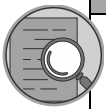
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Oficios; Numeralia;



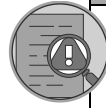
Solicitud

Se solicitó saber cuántos documentos, oficios, circulares, acuerdos, decretos, minutas, autorizaciones, movimientos de personal, licencias o cualquier otro documentos firmado por la Directora de Administración de Personal, del periodo del 01 de octubre al 07 de octubre de 2021. La persona recurrente indico que no solicitaba las copias de los oficios.



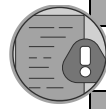
Respuesta

No se acredito que la respuesta fuera enviada en el plazo que indica la Ley de transparencia.



Inconformidad de la Respuesta

La persona recurrente indicó como agravios, que no se había mandado el Acta del Comité de Transparencia y no se había acreditado la prueba de daño.



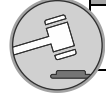
Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer las impresiones de la información.



Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE por quedar sin materia, y se DA VISTA.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2047/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la respuesta de la Alcaldía Tláhuac en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075021000096 y **SE DA VISTA** a la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	25
PRIMERO. Competencia.....	25
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	25
RESUELVE.....	29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac.

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 18 de octubre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075021000096, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud:

Que se me informe con exactitud todo lo que ha firmado como Directora de Administración de Personal la C. Joaquina Cruz Espinosa; es decir, cuántos documentos, oficios, circulares, acuerdos, decretos, minutas, autorizaciones, movimientos de personal, licencias, y cualesquier otro documentos oficial, ha firmado la Directora de Administración de Personal Joaquina Cruz Espinosa en el periodo comprendido entre el 01 (uno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) y el 07 (siete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno); debiendo especificar cuántos corresponden a circulares, cuántos a oficios, cuántos a acuerdos, cuántos a minutas, cuántos a licencia, cuántos a movimientos de personal, y así sucesivamente de manera categórica y precisa..

Datos complementarios:

No requiero copias de los oficios, solo requiero que se me establezca de la siguiente manera, por ejemplo: Joaquina Cruz Espinosa ha firmado cinco circulares entre el uno y el siete de octubre del año en curso, a saber circulares 01/2021; 02/2021; 03/2021; 04/2021; y, 05/2021. Y así con los oficios, movimientos, licencias, acuerdos, autorizaciones, cheques, y en general todo documento oficial firmado por Joaquina Cruz Espinosa investida de autoridad como Directora de Administración de Personal. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, LLEVAN UN LIBRO DE CIRCULARES, UN LIBRO DE OFICIOS, UN LIBRO ELECTRÓNICO DE CONTROL INCLUSO, ASÍ QUE NO LES LLEVARÁ MÁS DE UNOS MIUTOS RECABAR LOS DATOS PARA LA RESPUESTA.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2. Recurso de Revisión. El 02 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, teniendo por presentada el 3 de noviembre, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Solicito se me responda de manera puntual la información requerida, al tratarse de servidores públicos que administran los recursos económicos y humanos de mi comunidad, razón por la que reitero íntegramente la solicitud de la información pública que es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna y que no puede vulnerar ni esconder mediante estrategias y torciendo la ley para ocultar la información que es un derecho humano.

Cabe señalar que crearon un comité totalmente irregular con el solo objeto de proteger a los delinquentes que administran nuestra alcaldía, digo esto fundado en las respuestas que me han emitido, por los siguientes puntos: 1. No puede existir primera sesión extraordinaria de un comité de transparencia o intransparencia en este caso, sin que exista una primera sesión ordinaria en que se determinen los integrantes y forma de instalación; 2. No se me anexa el acta de sesión, por lo que estoy en estado de indefensión, incluso para recurrir, pues desconozco los alcances de la sesión de delincuencia organizada del comité en comento, pues ocultar información pública y declarar falsamente es un delito, si lo hacen 2 o más personas, estamos ante delincuencia organizada; 3. No se precisó la presentación del caso; 4. No se acreditó la prueba de daño con la cual se justifique individualmente que mi caso tiene que ver directamente con la investigación ministerial ante la fiscalía que según señalan.

Ahora bien, CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL QUE SEÑALAN, no se precisa el denunciante, no se precisa sobre qué delito y si este tiene relación específica y literal con la información que solicité; si se trata de servidores públicos la agencia de ministerio público de Tláhuac no es competente, pues debe conocer la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por servidores públicos, por lo cual, es falso que guarde relación la investigación que inventaron con la solicitud de información que realicé, se puede presumir que dado el actuar de esta administración se utilicen operadores externos que presenten denuncias para esconder información, dado que no precisan nada y me dejan en estado total de indefensión al esconderme todo para que no tenga argumentos para debatir y que se me oculte la información pública, por motivos desconocidos, pero que seguro son delitos cometidos por la autoridad requerida.

POR OTRA PARTE SE PRESENTARON QUEJAS CON FOLIO 092075021000092, Y CON FOLIO 092075021000093, SOBRE LAS PETICIONES CON IGUALES NÚMEROS DE FOLIOS, POR MOTIVOS SIMILARES DE OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, LAS CUALES PUEDEN TENER EN CUENTA Y ACUMULAR A LA PRESENTE QUEJA PARA RESOLVER DE FORMA MÁS COMPLETA, EXHAUSTIVA Y CONJUNTA.

ADEMÁS, JOAQUINA CRUZ ESPINOSA NO PUEDE RESPONDER, DEBE EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO, PUES NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE, YA QUE SI LA INFORMACIÓN QUE SE PREGUNTA ES SOBRE ELLA, ES LÓGICO QUE LA ESCONDA.

Por último, realicé otras dos peticiones diversas, sobre el nepotismo político y conflicto de intereses de los familiares de Joaquina Cruz Espinosa como Directora de Administración de Personal y cuántas retenciones de salario se han realizado, a lo cual, como copia fiel de la respuesta sobre la que me quejo, me respondieron que era materia de una investigación ministerial de la Fiscalía desconcentrada en Tláhuac, mediante oficios DAP/387/2021 y DAP/388/2021, LO QUE ES IMPOSIBLE, PUES NO PUEDE SER QUE TEMAS DISTINTOS SEAN MATERIA DE INVESTIGACIONES O QUE ACREDITA QUE TODO LO QUE HACE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL SON DELITOS Y ACTOS ILÍCITOS, SOBRE LO QUE SOLICITO SE OBSERVE, PERSIGA DE OFICIO Y SI ES NECESARIO ADICIONAR DENUNCIAS SE REALICE PUES NO PUEDE SER QUE TODO ACTO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC ESTÉ SIENDO INVESTIGADO POR DELITOS COMETIDOS POR JOAQUINA CRUZ ESPINOSA. Se anexa oficio DAP/388/2021, sobre la pregunta del nepotismo político de los parientes de Joaquina Cruz Espinosa, como prueba que todo es materia de delito y para reforzar lo argumentado..
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 04 de noviembre se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 04 de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2047/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **DAP/476/2021** de fecha 12 de noviembre de 2021, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Administración del Personal, en los siguientes términos:

“...

Hago referencia al oficio UT/123/2021 recibido en fecha 5 de noviembre del año en curso, a través del cual solicita se remitan los argumentos de hecho y de derecho, respecto del Recurso de Revisión "por omisión de respuesta" referente a la solicitud con número de folio INFOMEX **092075021000096**, al respecto manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

1) Con fecha 18 de octubre de dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075021000096**, en la cual él hoy recurrente solicitó:

[Se transcribe la solicitud de información]

2) Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, la Alcaldía Tláhuac, por conducto de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta al hoy recurrente conforme a lo informado por la suscrita a través del oficio número DAP/389/2021, informando lo que propiamente en dicho oficio se desprende, siendo lo siguiente:

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]

3) El día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quien dijo llamarse LA PERSONA RECURRENTE, interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia al considerar lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

De lo anterior y en cuyo cumplimiento, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se sostiene la legalidad del acto impugnado, debiéndose confirmar la respuesta emitida por esta Alcaldía Tláhuac, toda vez que como se refirió en antecedentes, mediante oficio número DAP/389/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en el que la Dirección de Administración de Personal, quien de acuerdo a su atribuciones emitió respuesta a la solicitud

de acceso a la información pública, asimismo el Comité de Transparencia acordó por mayoría de votos en términos de lo dispuesto en el artículo 216, en correlación con los artículos 169 y 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN de reserva de información emitida por esta Área a mi cargo.

En virtud de lo anterior, se hace hincapié en que la respuesta emitida por este ente Obligado no fue en sentido negativo ya que contrario a lo aducido por el recurrente, la respuesta proporcionada se encuentra debidamente fundada y motivada.

DERECHO

Son inaplicables los argumentos que invoca el ahora recurrente, en virtud de que al existir una respuesta congruente y apegada a derecho con lo solicitado, por lo que el acto que se impugna no irroga agravio alguno al solicitante y por ende, no se actualiza ninguno de los supuestos procesales contenidos en el 234 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la procedencia del recurso de revisión.

Es necesario señalar que este Ente Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta de acuerdo a lo manifestado por esta Dirección de Administración de Personal, competente en emitir pronunciamiento alguno sobre la información solicitada, es decir, que a través del oficio DAP/389/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, se informó que toda vez que lo requerido por el solicitante es materia de una investigación ministerial que se lleva a cabo en la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, surtiéndose la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[Se transcribe la normatividad]

Esto derivado de la solicitud que se formuló al Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, para la reserva de la información solicitada en razón de que lo requerido forma parte de una investigación ministerial que se lleva a cabo la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dentro de la carpeta de investigación identificada con el número **CI-FITLH/UAT-TLH-2/U-I s/D/00322/10-2021**, en el que se denunciaron hechos con apariencia del delito de Ejercicio ilegal de servicio público.

Se hizo del conocimiento del Órgano Colegiado en cita que, la reserva de información que debía entenderse en relación con personas ajenas a la investigación, en razón de al proporcionar la información que solicitan en diversas solicitudes de información, entre ellas la que nos ocupa, podría obstruir la prevención o persecución de los delitos denunciados y que con materia de la carpeta de investigación líneas arriba citada.

Cabe señalar que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 183, establece las hipótesis en

que la información podrá clasificarse como reservada, y por ende dicha condición no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, que en este caso es el desempeño adecuado de la función pública y la confianza otorgada por el Estado a los servidores públicos.

Así mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la citada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicitó que la clasificación de reservada la información que se precisa en la solicitud que nos ocupa, se realizará por un periodo de tres años.

Se citaron los siguientes criterios jurisprudenciales para robustecer dicha solicitud:

Registro digital: 169772 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**" publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000. Página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto. Sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a las intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o las restricciones correspondientes clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, como la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general. Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán Registro digital: 2015960 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época

Materia (s): Constitucional, Penal Tesis: Llo.P.90 P (10a) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV página 2104 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sif2.scjn.gob.mx/detalle tesis/2015960>

DEBIDO PROCESO Y DEFENSA ADECUADA. LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS DE LA CARPETA DEINVESTIGACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO VIOLA DICHOS DERECHOS RECONOCIDOS A FAVOR DEL IMPUTADO. Conforme a los artículos 20, apartado B. fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tanto para el Constituyente Permanente como para el legislador ordinario, la reserva de información es en principio que ciñe a los registros relativos a la investigación del delito, la cual se resguarda al temor de las premisas que en los preceptos referidos se estatuyen, pues en éstos se restringe el acceso al imputado a esas actuaciones a res momentos: 1) Cuando se encuentre detenido; 2) Cuando pretenda recibirse su declaración o entrevistarle, y, 3) Antes de su primera comparecencia ante el Juez, con la oportunidad debida para preparar la defensa. Sin embargo, lo anterior no viola los derechos de debido proceso y de defensa adecuada reconocidos a favor del imputado, pues en caso de que la autoridad ministerial no decidiera citarlo durante la investigación inicial, a fin de que pudiera comparecer y acceder a los registros de la carpeta respectiva, aquél aún tendría la oportunidad de conocer los datos de prueba recabados por el Ministerio Público en la fase de investigación, al grado de tener la posibilidad de controvertirlos y desvirtuarlos. Esto es así, porque si bien es verdad que los derechos aludidos deben ser efectivos desde que se señala a una persona como posible autor o participe de un hecho punible, así como desde que se ha ordenado una investigación: también lo es que en la dinámica en la que se desenvuelve el proceso penal acusatorio, la etapa de investigación se divide en dos: inicial y complementaria, en la que esta intima. Que comienza con la celebración de la audiencia inicial (en la que se formula imputación), además de que se judicializa la e carpeta de investigación, también tiene como característica principal que a partir de esa momento, las partes que integran el proceso, como lo son el imputado y su defensor, tienen derecho de acceder a todos los antecedentes que integran la investigación practicada por el Ministerio Público, a fin de que puedan imponerse debidamente de sus contenidos hacer valer sus defensas como lo estimen conveniente. Por tanto, los derechos aludidos son respetados en el sistema de justicia penal acusatorio oral. pues se permite que aun Cuando el representante social no cite al imputado para las objetivas indicados (para que comparezca, a fin de que tenga acceso a la carpeta de investigación), este sujeto procesal, en conjunto con su defensor, aun ubicándose en la etapa de investigación, puedan conocer los registros respectivos, lo que da la paula para que puedan controvertirlas y desvirtuarlos, al grado de impedir que se dicte un auto de vinculación a proceso en su contra, o bien, en su caso, que el órgano técnico formule acusación y generar que solicite el sobreseimiento (parcial o total) en el proceso o su suspensión. Lo anterior, porque los datos de prueba que ofrezca el Ministerio Público al formular la imputación y solicitar el auto de vinculación a proceso, están sujetos a un contradictorio que debe efectuarse entre el órgano acusador y el imputado -en conjunto con su defensa- aunado a que a diferencia de otros sistemas de justicia penal, en el acusatorio los antecedentes de la investigación y los datos de prueba aportados por el representante social durante dicha etapa del procedimiento (investigación, tanto inicial como la complementaria), no constituyen ni generan prueba para el resto de fases que componen al proceso penal, como lo disponen los artículos 259, párrafos tercero y cuarto, 320, 358, 385, párrafo primero y 386 del Código Nacional de Procedimientos Penales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 190/2017. 27 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Erik Ernesto Orozco Urbano. Esta tesis se publicó el viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es así, que el Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac por mayoría de votación 27 de octubre de 2021 CONFIRMÓLA CLASIFICACIÓN de reserva de información.

Derivado de lo anterior se observa que este ente obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo que resulta pertinente citar el contenido del artículo 6', fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre las motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicables, tal y como sucedió en el presente caso.

Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado, proporcionó versión pública Manual Administrativo de la policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentos contiene información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobado su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.

Por lo tanto se concluye que no se respondió en sentido negativo el cuestionamiento formulado por el hoy recurrente, ya que contrario a lo aducido por este, la respuesta proporcionada se encuentra debidamente fundada y motivada.

Es por todo lo anterior, que se solicita atentamente al Instituto que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención legal brindada a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 09207502 1000096, debiendo apreciar como lo es, que de ninguna manera este Ente obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, sino que la respuesta recurrida se deriva del marco legal que delimita el ámbito de atribuciones de la Dirección de Administración de Personal de esta Demarcación Territorial y, por tanto, debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Alcaldía Tláhuac.

En las anotadas circunstancias y con fundamento en lo dispuesto por la fracción Ily II1, del artículo 243 de la Ley de la Materia, es que se remiten las constancias que acreditan las afirmaciones contenidas en el presente ocurso, como pruebas de este Ente Obligado:

PRUEBAS

PRIMERA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del DAP/389/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, en el que proporcionó contestación a la solicitud de acceso a la información pública folio 09207502 1000096, asimismo anexo la siguiente tabla

DOCUMENTOS FIRMADOS POR LA ACTUAL DIRECTORA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° AL 7 DE OCTUBRE DE 2021	CANTIDAD
OFICIOS	187
CIRCULARES	2
ACUERDOS	N/A
DECRETOS	N/A
MINUTAS	187
AUTORIZACIONES	0
MOVIMIENTOS DE PERSONAL	0
LICENCIAS	4
CUALQUIER OTRO DOCUMENTO	0

SEGUNDA.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple de la Denuncia de Hechos denuncia por hechos que podrían ser constitutivos de delito de fecha 26 de octubre de 2021 y de la comparecencia ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac de la Directora Jurídica adscrita a esta Alcaldía, a través de la cual ratifica la denuncia de referencia, recayéndole el número de carpeta de investigación CI-FITLH/UAT-TLH-2/UI-1 S/D/00322/10-2021

TERCERALA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple del Acta de comité de transparencia sin firmas de los miembros del mismo, debido a que este documento elaborado por la Unidad de Transparencia se encuentra en proceso de obtención de firmas de los integrantes, para que una vez realizado el proceso, se esté en condición de dar a conocer al INFOCDMX acerca de la reinstalación del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac así como los temas previstos en el mismo, con el inicio de trabajos del nuevo presidente y demás

integrantes vocales, a su vez dando cumplimiento al CAPITULO IV INTEGRACIÓN. párrafo Octavo, contenido en el Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de Julio De 2020 donde se menciona que el acuerdo deberá remitirse para el conocimiento del INFCDMX en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que se realizó la sesión encontrándose nuestra Unidad de Transparencia en tiempo para la entrega oportuna del acta que nos ocupa.

CUARTA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

QUINTA.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses del ente obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

2.- Oficio núm. DAP/389/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, dirigido a la persona solicitante y signado por la Directora de Administración del Personal del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 092075021000092 a través de la cual solicita

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo que en fecha 27 de octubre del 2021 se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía. En la cual, se acordó reservar la información que solicita. de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que dicha información es materia de una investigación ministerial que lleva a cabo la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese contexto se surte la hipótesis prevista en la fracción VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[Se transcribe la normativa citada]

Por último, para efecto de satisfacer la obligación prevista en el artículo 171 de la citada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación de reserva de la información que se precisa en la solicitud que nos ocupa, se determinó por un periodo de tres años.

Se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo
..." (Sic)

3.- Carpeta de Investigación núm. **CI-FITLH/UAT-TLH-2/UI-1S/D/00322/10-2021**, de la Unidad de Investigación No. 1 de la Agencia Investigadora del MP: UAT-TLH-2 adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac, mediante la cual se establece lo siguiente:

"...
QUE SE DESEMPEÑAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE POR RAZONES DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN UTILIZAN INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO SU CUSTODIA O LA QUE TIENEN ACCESO CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN. EN SU MOMENTO APORTARÉ LOS DATOS DE PRUEBA, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTÓ DENUNCIA POR EL DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DEL SERVICIO PÚBLICO COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE ENTERADA QUE DEBO DE COMPARECER A EFECTO DE ENTERARME EN QUÉ UNIDADES TRÁMITE SIN DETENIDO SE ME ASIGNÓ LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA PRESENTE INDAGATORIA PARA AMPLIAR O RATIFICAR MI DENUNCIA Y/O QUERRELLA, PRESENTE TESTIGOS DE LOS HECHOS, ACREDITE LA PERSONALIDAD SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICÓ Y FIRMÓ AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL. RECIBIENDO COPIA GRATUITA DE LA PRESENTE ENTREVISTA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTA DENUNCIA POR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DEL SERVICIO PÚBLICO- UTILIZAR O INUTILIZAR INFORMACIÓN (CULPOSO) EN CONTRA DE Q. R. R. EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD.

En este acto se le hace de conocimiento que la Coordinación de Asesores Jurídicos, Dependiente de la Dirección General de Atención de Víctimas del Delito, con domicilio en Calle Doctor Andrade 103, tercer piso, Colonia doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, teléfonos: 5345-5598, 5345 5055 Y 5343-5053.

Firmando la presente entrevista los que en ella intervienen para constancia.

Ante el Ministerio Público

DESEO MANIFESTAR QUE ME DESEMPEÑO COMO DIRECTORA JURÍDICA EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC COMO LO ACREDITA CON POSTERIORIDAD, EN ESTE MOMENTO PECETO ESCRITO DE DENUNCIA CONSISTENTE EN DOS FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS TAMAÑO CARTA RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE COMO LA MISMA QUE UTILIZÓ EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS ES EL CASO QUE EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021 SE RECIBIERON EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 5 SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 092075021000090, 092075021000092, 092075021000093, 092075021000096 Y 092075021000098, A TRAVÉS DE LOS CUALES DIVERSOS CIUDADANOS SOLICITAN ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SIN EMBARGO DE LA LECTURA DE DICHAS PETICIONES SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIEREN, SEÑALA DE MANERA ESPECÍFICA EL LUGAR, FECHAS E INCLUSO NÚMEROS DE OFICIO Y CONTROLES EN LOS CUALES SE LLEVA EL REGISTRO DE LO QUE PRETENDEN CONOCER, LO QUE HACE EVIDENTE QUE TUVIERON ESOS DATOS A TRAVÉS DE PERSONAL QUE LABORA EN DICHA ÁREA Y QUE POR MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN TIENEN ACCESO A ELLA Y QUE DE MANERA INDEBIDA LA ESTÁN UTILIZANDO PARA TRATAR DE PERJUDICAR LA LABOR QUE ESTÁ REALIZANDO LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN QUE ENCABEZA LA LICENCIADA ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN, QUE TIENE COMO ENMIENDA ABATIR LAS MALAS PRÁCTICAS QUE SE LLEVAN A CABO EN ADMINISTRACIONES PASADAS Y DIGNIFICAR EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA ALCALDÍA, SE ADUCE LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DE MANERA PRECISA SEÑALAN EN SUS SOLICITUDES, NO SE ENCUENTRA AL ALCANCE DE CUALQUIER CIUDADANO, ES DECIR ES INFORMACIÓN PRECISA TAL COMO NÚMEROS DE OFICIO, ANEXOS, CONTROLES INTERNOS, ETC. DE LO QUE ÚNICAMENTE TIENE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL QUE AHÍ LABORA Y QUE POR MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN TIENEN ACCESO A LA MISMA. CABE SEÑALAR QUE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL SE ENCUENTRA ADSCRITO EL PERSONAL QUE SE SEÑALA EN LA PLANTILLA QUE PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA AL PRESENTE, PERSONAS TODAS ELLAS

DIRECTA

ENTREVISTA DEL: DENUNCIANTE (S) MIRIAM BEATRIZ APARATADO MANCILLA.- en la Ciudad de México, siendo las 09:46 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS del día 27 del mes de OCTUBRE del año 2021, el suscrito agente del Ministerio público, procede realizar el siguiente registro de actos de investigación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 109, 110, 212, 213 217, 221, 222Y 251 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la entrevista a quien dijo llamarse MIRIAM BEATRIZ APARATADO MANCILLA, y que se identifica con credencial INDETERMINADO número de Folio INDETERMINADO, expedida por INDETERMINADO, a quién se le hace del conocimiento, que en cualquier etapa del procedimiento tiene derecho a intervenir por sí o a designar un asesor jurídico de que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con

cédula profesional, quién tiene la obligación de orientar, asesorar o intervenir, y en caso de no poder designar un particular, tendrá derecho a 1 de oficio a lo cual manifestó que por el momento no desea contar con la asistencia de un asesor jurídico; y por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo *****, tener años ***** de edad, NO APLICA, NO APLICA, nacionalidad*****, con domicilio actual en*****,***** , teléfono *****, CURP *****. Así mismo, en este acto se le hace del conocimiento del contenido del artículo 222 párrafo cuarto del código nacional de procedimientos penales quien al respecto manifestó que si formula denuncia, y con relación a los hechos que se investigan refiere:

ENTERADA DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MANIFIESTA QUE SI ES SU DERECHO A DECLARAR SIN ASESOR JURÍDICO, Y ME PRESENTO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN FORMA VOLUNTARIA Y DE LA MISMA FORMA MANIFIESTO QUE NO TENGO INCONVENIENTE EN QUE ME SEAN NOTIFICADAS LAS DETERMINACIONES DE LA PRESENTE CARPETA VÍA TELÉFONO CELULAR O BIEN EN LOS ESTRADOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN

DIRECTA

4.- Oficio núm. **DJ/343/2021** de fecha 26 de octubre, dirigido al Fiscal Desconcentrado de Tláhuac y signado por Miriam Beatriz Apartado Mancilla, en los siguientes términos:

Miriam Beatriz apartado mancilla, Directora Jurídica de la Alcaldía Tláhuac, carácter que acredito con copia certificada del nombramiento expedido el primero de octubre de 2021, por la licenciada Araceli Berenice Hernández Calderón, Alcaldesa en Tláhuac, mismo que me comprometo a presentar el día y hora que al efecto se indique señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, las oficinas de la Dirección Jurídica ubicadas en Avenida Tláhuac, esquina con calle Nicolás Bravo, Barrio la Asunción Alcaldía de Tláhuac Ciudad de México y autorizando para fungir como asesores jurídicos a los licenciados en derecho EDÍAN JARED ORNELAS DELGADO con número de cédula profesional 6311401 y SERGIO SALVADOR ÁVILA JARDÓN con número de cédula profesional 7479040; me dirijo a usted para denunciar la existencia de probables delitos por hechos atribuibles a personal adscrito a la dirección de administración de personal de este órgano político administrativo.

Que por este conducto, vengo a denunciar ante usted, las probables conductas tipificadas como delito de ejercicio ilegal del servicio público previsto en el artículo 259 del Código Penal y/o el que resulte, en contra de quien resulte responsable, conductas que se encuentran penadas atendiendo a lo dispuesto en el código de la materia, lo anterior, con el fin de que esta H. Representación Social realice sus facultades de investigación de los hechos que a continuación se señalan:

1.- En primer término hago de su conocimiento que la Alcaldía Tláhuac es un órgano político administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya administración pública corresponde a la alcaldesa, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su administración y acciones de Gobierno, cuyos actos de administración pública

se sujetan a los principios de buena administración, buen Gobierno y Gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, adaptando para ella instrumentos de

Cabe señalar que los datos de prueba tomados en consideración para establecer la existencia de los hechos denunciados con apariencia de delitos son los que se mencionan en el cuerpo de la presente denuncia consistentes en **5 solicitudes de acceso a la información pública, con números de Folio 092075021000090, 092075021000092, 092075021000093, 092075021000096 Y 092075021000098, Y la plantilla de personal adscrito a la Dirección de Administración de Personal de la Alcaldía Tláhuac.**

En virtud de lo anterior, solicitó a esta H. Representación Social:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad que ostentó, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y tener por designados a los profesionistas mencionados con todas las atribuciones de los asesores jurídicos.

SEGUNDO.- tener por presentada formulando denuncia por hechos con apariencia del delito de ejercicio ilegal del servicio público, en contra de quien resulte responsable, con los hechos y antecedentes que han quedado señalados en el cuerpo de la presente denuncia.

TERCERO.- dar inicio a la carpeta de investigación y realizar los actos de investigación necesarios para la reconstrucción del hecho.

CUARTO.- Tener por aportado los datos de prueba y la documentación soporte que se adjunta a la presente denuncia referida en el apartado datos de prueba.

QUINTO.- En su momento, someter la investigación al juez de control competente a fin de que se lleve a cabo la audiencia inicial.

...” (Sic)

5.- Primera Sección Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, con clave CTA/29-05-2019, mediante la cual se manifestó lo siguiente:

“...

PRIMERA SECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA, TLÁHUAC 2021

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 27 de Octubre de 2021, se reunieron en el salón José María Morelos y Pavón, ubicado en el edificio de la Alcaldía en av. Tláhuac, esquina Nicolás Bravo s/n, Barrio la Asunción de esta demarcación. Con la finalidad de celebrar la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 de ésta Alcaldía en Tláhuac, la Profa. Josefina Salgado Vázquez, Asesora de la Alcaldesa en Tláhuac, en su carácter de invitada, Lic. Genaro Flores Sánchez, Asesor de la Alcaldesa, Lic. Reyes Amador Díaz, Secretario Particular de la Alcaldesa, el C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario Técnico, Lic. Joel Cote Guzmán, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente,

C. Joaquina Cruz Espinoza, Directora de Administración de Personal, en su carácter de Suplente de la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora General de Administración, en su carácter de vocal, Mtro. Oscar del Cueto García, Director General de Desarrollo Social y Bienestar, en su carácter de vocal, Lic. Griselda Ríos Rincón, Directora General de Participación Ciudadana, en su carácter de vocal, C. Marcos Reyes Carmona, Director General de Desarrollo Económico y Rural, en su carácter de Vocal, Lic. Verónica Alicia Hernández Vera, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tláhuac, C. Sergio López Jacinto, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, en su carácter de Invitado Permanente, C. Ismael Cruz Martínez, Director de Comunicación Social, la M.N.C. Lucia Marine Gutiérrez, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Lic. Roberto Mejía Méndez, Director de Seguridad Ciudadana, LC. Severo Joaquín Torres, Subdirector de Ventanilla Única de Trámites Con el propósito de dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos en los art. 88, 89 y 90 Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desahoga la sesión bajo el siguiente:

--ORDEN DEL DIA--

I-Registro de asistencia

II-Declaración de quórum.

III- Lectura y aprobación de la orden del día.

La lista de asistencia la cual ya nos permitimos

IV-Designación de Funcionarios para la Ampliación de Miembros del Comité de Transparencia,

Para la Reinstalación del Comité de Transparencia.--

V.- Declaratoria de "Reinstalación del Comité de Transparencia Alcaldía Tláhuac

VI-Caso 1.-Inexistencia de la Información.- (DSC/044/2021)-

VII-Caso 2 Facturas (DGA) SFYP/103/2021

VIII-Caso 3 Información Reservada (DGGAJ)

Asunto propuesta de declaración de información reservada solicitud de información pública 0920750201000090.

IX- Caso 4 Asunto propuesta de declaración de información reservada solicitud de información pública 092075021000092

X- Caso 5 Asunto propuesta de declaración de información reservada solicitud de información pública 092075021000093

XI- Caso 6 Asunto propuesta de declaración de información reservada solicitud de información pública 092075021000096

XII.- Caso 7 Asunto propuesta de declaración de información reservada solicitud de información pública 092075021000098

XIII.- Calendario de Sesiones Ordinarias

XIV.- Cierre de Sesión-

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

L-Registro de asistencia.

El Lic. Joel Cote Guzmán Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, menciona que se pasó la lista de asistencia la cual ya firmaron los presentes. En la Cual se demuestra que existe el quórum para la sesión. -

I- Declaración de quórum. Teniendo la palabra el Lic. Joel Cote Guzmán declara que del registro de asistencia se confirma que se encuentran los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac convocados a esta sesión extraordinaria, luego por lo tanto se declara la existencia de quórum necesario para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac. En consecuencia se declara instalada la presente sesión.

Le damos la bienvenida a todos y empezamos.

II- Lectura y aprobación de la orden del día-

El Lic. Joel Cote Guzmán, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en su carácter de presidente presenta a los integrantes del comité la orden del día. La que consiste en la lista de asistencia, la declaratoria de quórum, a lectura de la información de la orden del día, la designación de funcionarios para la ampliación de miembros del comité de transparencia para la instalación del comité de transparencia de la Alcaldía Tláhuac, la Declaración de la Instalación del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac; el caso número 1 la inexistencia de la información, el caso número 2 es un asunto de propuesta de declaración de información confidencial de facturas en versión pública; caso número 3 propuesta de declaración de información reservada solicitud publica número 092075021000090; caso número 4 propuesta de declaración de información reservada solicitud publica número 092075021000092; caso número 5 propuesta de declaración de información reservada solicitud publica número 09207502100093, caso número 6 propuesta de declaración de información reservada solicitud publica número 092075021000096; caso número 7 propuesta de declaración de información reservada solicitud publica número 092075021000098, se dará el calendario de sesiones ordinarias y el cierre de sesión.-

V. El Lic. Joel Cote Guzmán, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídico, comienza a nombrar a los funcionarios que conforman el Comité de Transparencia y sus respectivos cargos dentro de este; Lic. Joel Cote Guzmán en su carácter de presidente, la Contadora Pública, Sonia Mateos Solares, Directora General de Administración como vocal, con voz y voto, está representada por su suplente la C. Joaquina Cruz Espinosa Directora de Administración de Personal, el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, es su carácter de vocal, Arq. Iván Cesar Sánchez López, director General

de Servicios Urbanos, quien también es vocal, Mtro. Oscar del Cueto García, Director General de Desarrollo Social y Bienestar, vocal, Lic. Griselda Ríos Rincón, Directora General de Participación Ciudadana, vocal, Marcos Reyes Carmona, Director General de Desarrollo Económico y Rural, vocal, Lic. Verónica Alicia Hernández Vera, como representante del Órgano de Control Interno en la Alcaldía Tláhuac, también como vocal, Sergio López Jacinto, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Generales, como invitado permanente e Isaac Jacinto. Mendoza Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, quien también esta como vocal. Pues estando todos los presentes y representados algunos, damos la bienvenida a nuestra contralora. Declaramos la Instalación del Comité de Transparencia en la Alcaldía Tláhuac, con los trabajos que se han mencionado.

VI-Caso 1. Vamos a pasar a ir viendo asunto por asunto conforme la orden del día en este caso es el asunto número 1, la propuesta de inexistencia de la información, le daremos el uso de la voz a la C. Isaac Mendoza Mendoza.

El C. Isaac Mendoza Mendoza expone el primer caso el cual se refiera a la Dirección de Seguridad Ciudadana y nos menciona que pongan de forma fundada y motivada las razones o motivos por lo cual la contraloría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es competente para la obtención procedente a la solicitud, somete su incompetencia al Comité de Transparencia, entregar el documento la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 90, fracción II y número 216 último párrafo de la Ley de Transparencia. A lo conducente a patrullas, alarmas vecinales, cámaras o a la materia que se considere competente del oficio DSC/044/2021 fechado el 15 de julio de este mismo año.-

Toma la palabra el Lic. Joel Cote Guzmán el cual hace mención que se está declarando inexistencia de la información por lo que somete a consideración y solicita el voto a mano alzada para quienes estén a favor. Se aprueba por mayoría de votos.

La Titular del Órgano Interno de control en la Alcaldía Tláhuac pide la palabra y hace el comentario que no se le envió la carpeta correspondiente a la sesión por lo que abstendrá su voto en la sesión en curso.

VII.. Caso 2. El Lic. Joel Cote Guzmán toma la palabra para presentar la propuesta de la declaración de información confidencial facturas en versión pública, concede la voz al C. Isaac Mendoza Mendoza.

El C. Isaac Mendoza nombra el oficio N° SFyP/103/2021, fechado del 25 de octubre del presente año 2021, el cual menciona lo siguiente: Al respecto en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía de Tláhuac, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta dirección a mi cargo, le hago llegar la información correspondiente a las facturas solicitadas cabe mencionar que se encontró solo del 2017, también del 2016, se enviaron en forma PDF, al correo electrónico proporcionado-Toma la palabra el Lic. Joel Cote Guzmán, el cual que somete a votación y solicita el voto a mano alzada para quienes estén a favor. Se aprueba por mayoría de votos, y una abstención

VIII.-Caso 3. El Lic. Joel Cote Guzmán, presenta el caso 3, propuesta de declaración de información reservada de la solicitud con número de folio 092075021000090, así mismo concede el uso de la voz a la C. Joaquina para que exponga La C. Joaquina toma la palabra

y hace mención a las solicitudes de información pública, recibidas del 14 de octubre del 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 092075021000090, suscrita por la C. Inés Gómez Martínez, a través nueva solicitud. La C. Joaquina procede a leer la información de la solicitud en mención, Por lo que con fundamento al artículo 6, Fracción XXI, y XXVI, 24, Fracción VIII, 88, 173, 174 y 133, Fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, solicita a la sesión del Comité de Transparencia, a fin de que se someta a consideración de este órgano colegiado la solicitud de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información antes citada por las consideraciones siguientes para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 170 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX,; me permito manifestar los siguiente: el día 14 de octubre 2021 se recibió a través de de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 092075021000090 a través de la cuál solicita acceso a la información que obra en los archivos de la dirección de administración de personal, sin embargo de la lectura de dicha petición se advierte que la información requerida señala datos específicos en los cuáles localiza la información que pretende conocer, lo que hace evidente que obtuvieron esos datos a través de personal que labora en dicha área y que con motivo de su empleo, cargo o condición, tienen acceso a ella y que de manera indebida la están utilizando para fines distintos a su objetivo. Se aduce lo anterior en virtud de que la información que de manera precisa señala en la solicitud, no se encuentra al alcance de cualquier ciudadano es decir, es información precisa tal como números de oficio, anexos, controles internos, etcétera de los que únicamente tiene conocimiento el personal que ahí labora y que por motivo de su empleo, cargo o comisión tienen acceso a la misma, dichos conductos son materias de investigación ministerial que se lleva a cabo la Fiscalía desconcentrada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dentro de la carpeta de investigación identificada con el número Ci-FITLH/TLH-2/UL 1S/DIO322/102021 en que se denunciaron los hechos, con apariencia de delito del ejercicio ilegal del servicio público. En este contexto suscribe la hipótesis de la Fracción VIII del artículo 183 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que a la letra establece "Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas. En los términos de las disposiciones aplicables."

CASO 4. El Lic. Joel Cote Guzmán, presenta el caso 4, propuesta de declaración de información reservada de la solicitud con número de folio 09207502 1000092, así mismo concede al uso de la voz a la C. Joaquina para que exponga con mayor amplitud la solicitud en mención,

La C. Joaquina toma la palabra y hace mención a las solicitudes de información pública, recibidas del 14 de octubre del 2021 a través de la plataforma nacional de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 09207502 1 000092,

suscrita por la C. Inés Gómez Martínez, a través nueva solicitud. La C. Joaquina procede a leer la información de la solicitud en mención, Por lo que con fundamento al artículo 6, Fracción XXII. y XXVI, 24, Fracción VIII, 88, 173, 174 y 133, Fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, solicita a la sesión del Comité de Transparencia, a fin de que se someta a consideración de este órgano colegiado la solicitud de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información antes citada por las consideraciones siguientes para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 170 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX; me permito manifestar lo siguiente: el día 14 de octubre 2021 se recibió a través de de la plataforma nacional de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 092075021000092 a través de la cuál solicita acceso a la información que obra en los archivos de la dirección de administración de personal, sin embargo de la lectura de dicha petición se advierte que la información requerida señala datos específicos en los cuáles localiza la la Información Pública, Protección de Datos Personales y información que pretende conocer, lo que hace evidente que obtuvieron esos datos a través de personal que labora en dicha área y que con motivo de su empleo, cargo o condición, acceso a ella y que de manera indebida la están utilizando para fines distintos a su objetivo. Se aduce lo anterior en virtud de que la información que de manera precisa señala en la solicitud, no se encuentra al alcance de cualquier ciudadano es decir, es información precisa tal como números de oficio, anexos, controles internos, etcétera de los que únicamente tiene conocimiento el personal que ahí labora y que por motivo de su empleo, cargo o comisión tienen acceso a la misma, dichos conductos son materias de investigación ministerial que se lleva a cabo la Fiscalía desconcentrada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dentro de la carpeta de investigación identificada con el número CLFITLH/TLH-21U-1S/D/0322/102021 en el que se denunciaron los hechos, con apariencia de delito del ejercicio ilegal del servicio público. En este contexto suscribe la hipótesis de la Fracción VIII del artículo 183 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que a la letra establece "Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas. En los términos de las disposiciones aplicables."

CASO 5. El Lic. Joel Cote Guzmán, presenta el caso 3. Propuesta de declaración de información reservada de la solicitud con número de folio 092075021000093, así mismo concede al uso de la voz a la C. Joaquina para que exponga con mayor amplitud la solicitud en mención.

La C. Joaquina toma la palabra y hace mención a las solicitudes de información pública, recibidas del 14 de octubre del 2021 a través de la plataforma nacional de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 092075021000093, suscrita por la C. Inés Gómez Martínez, a través nueva solicitud. La C. Joaquina procede a leer la información de la solicitud en mención, Por lo que con fundamento al artículo 6, Fracción XXII, y XXVI, 24, Fracción VIII, 88, 173, 174 y 133, Fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, solicita a la sesión del

Comité de Transparencia, a fin de que se someta a consideración de este órgano colegiado la solicitud de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información antes citada por las consideraciones siguientes para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 170 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX; me permito manifestar lo siguiente: el día 14 de octubre 2021 se recibió a través de la plataforma nacional de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 092075021000093 a través de la cuál solicita acceso a la información que obra en los archivos de la dirección de administración de personal, sin embargo de la lectura de dicha petición se advierte que la información requerida señala datos específicos en los cuáles localiza la información que pretende conocer, lo que hace evidente que obtuvieron esos datos a través de personal que labora en dicha área y que con motivo de su empleo, cargo o condición, tienen acceso a ella y que de manera indebida la están utilizando para fines distintos a su objetivo. Se aduce lo anterior en virtud de que la información que de manera precisa señala en la solicitud, no se encuentra al alcance de cualquier ciudadano es decir, es información precisa tal como números de oficio, anexos, controles internos, etcétera de los que únicamente tiene conocimiento el personal que ahí labora y que por motivo de su empleo, cargo o comisión tienen acceso a la misma, dichos conductos son materias de investigación ministerial que se lleva a cabo la Fiscalía desconcentrada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dentro de la carpeta de investigación identificada con el número Ci-FITLH/TLH-2/U1-1S/D/0322/102021 en el que se denunciaron los hechos, con apariencia de delito del ejercicio ilegal del servicio público. En este contexto suscribe la hipótesis de la Fracción VII del artículo 183 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que a la letra establece "Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas. En los términos de las disposiciones aplicables."

CASO 6. El Lic. Joel Cote Guzmán, presenta el caso 6, propuesta de declaración de información reservada de la solicitud con número de folio 092075021000096, así mismo concede al uso de la voz a la C. Joaquina para que exponga con mayor amplitud la solicitud en mención,

La C. Joaquina toma la palabra y hace mención a las solicitudes de información pública, recibidas del 14 de octubre del 2021 a través de la plataforma nacional de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 092075021000096, suscrita por la C. Inés Gómez Martínez, a través nueva solicitud. La C. Joaquina procede a leer la información de la solicitud en mención, Por lo que con fundamento al artículo 6, Fracción XXII, y XXVI, 24, Fracción VIII, 88, 173, 174 y 133, Fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, solicita a la sesión del Comité de Transparencia, a fin de que se someta a consideración de este órgano colegiado la solicitud de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información antes citada por las consideraciones siguientes para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 170 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de

la CDMX; me permito manifestar los siguiente: el día 14 de octubre 2021 se recibió a través de la plataforma nacional de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 092075021000096 a través de la cuál solicita acceso a la información que obra en los archivos de la dirección de administración de personal, sin embargo de la lectura de dicha petición se advierte que la información requerida señala datos específicos en los cuáles localiza la información que pretende conocer, lo que hace evidente que obtuvieron esos datos a través de personal que labora en dicha área y que con motivo de su empleo, cargo o condición, tienen acceso a ella y que de manera indebida la están utilizando para fines distintos a su objetivo.

Se aduce lo anterior en virtud de que la información que de manera precisa señala en la solicitud, no se encuentra al alcance de cualquier ciudadano es decir, es información precisa tal como números de oficio, anexos, controles internos, etcétera de los que únicamente tiene conocimiento el personal que ahí labora y que por motivo de su empleo, cargo o comisión tienen acceso a la misma, dichos conductos son materias de investigación ministerial que se lleva a cabo la Fiscalía desconcentrada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dentro de la carpeta de investigación identificada con el número CiFITLH/TLH-2/UI-1S/D/0322/102021 en el que se denunciaron los hechos, con apariencia de delito del ejercicio legal del servicio público. En este contexto suscribe la hipótesis de la Fracción VIII del artículo 183 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que a la letra establece "Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas. En los términos de las disposiciones aplicables."

CASO 7 El Lic. Joel Cote Guzmán, presenta el caso 7, propuesta de declaración de información reservada de la solicitud con número de folio 092075021000098, así mismo concede al uso de la voz a la C. Joaquina para que exponga con mayor amplitud la solicitud en mención.

La C. Joaquina toma la palabra y hace mención a las solicitudes de información pública, recibidas del 14 de octubre del 2021 a través de la plataforma nacional de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 09207502 1000098, suscrita por la C. Inés Gómez Martínez, a través nueva solicitud. La C. Joaquina procede a leer la información de la solicitud en mención, Por lo que con fundamento al artículo 6, Fracción XXXII, y XXVI, 24, Fracción VIII, 88, 173, 174 y 133, Fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, solicita a la sesión del Comité de Transparencia, a fin de ser sometida a consideración de este órgano colegiado la solicitud de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información antes citada por las consideraciones siguientes para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 170 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX; me permito manifestar los siguiente: el día 14 de octubre 2021 se recibió a través de la plataforma nacional de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 092075021000098 a través de la cuál solita acceso a la información que obra en los archivos de la dirección de administración de personal, sin embargo de la lectura de dicha petición se advierte que la información requerida señala datos específicos en los cuáles localiza la información que pretende conocer, lo que hace evidente que obtuvieron esos datos a través de personal que labora en dicha área y que con motivo de su empleo, cargo o condición, tienen acceso a ella y que de manera indebida la están utilizando para fines distintos a su objetivo. Se aduce lo anterior en virtud de que la información que de manera precisa señala en la solicitud, no se encuentra al alcance de cualquier ciudadano es decir, es información precisa tal como números de oficio, anexos, controles internos, etcétera de los que únicamente tiene conocimiento el personal que ahí labora y que por motivo de su empleo, cargo o comisión tienen acceso a la misma, dichos conductos son materias de investigación ministerial que se lleva a cabo la Fiscalía desconcentrada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dentro de la carpeta de investigación identificada con el número C-FITLH/TLH-2/UI-1S/D/0322/102021 en el que se denunciaron los hechos, con apariencia de delito del ejercicio ilegal del servicio público. En este contexto suscribe la hipótesis de la Fracción VIII del artículo 183 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que a la letra establece "Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas. En los términos de las disposiciones aplicables."

El Lic. Joel Cote Guzmán procede a presentar los caso número 3, 4, 5,6 y 7 cede la palabra a la Directora de Administración de Personal la C. Joaquina Cruz Espinoza la cuál procede a la lectura,092077021000090, 092075021000098 y en la cual solicitan información que se encuentra actualmente en una investigación con el número de expediente CI-FITLH/TLH-2/UI-1S/D/0322/102021 por lo que solicita a los integrantes del comité que se reserve dicha información, con base al Artículo 183 fracción Vill de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Lic. Joel Cote Guzmán, Procede a Realizar la Votación a mano alzada 092075021000092 092075021000093, 092075021000096, para que se apruebe la Clasificación de la Información en su carácter de Reservada.

X.- Calendario de Sesiones Ordinarias. -

El Lic. Joel Cote Guzmán procede a presentar el calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia mencionando la primera sesión ordinaria para el día 25 de noviembre del año en curso y la segunda sesión ordinaria el día 15 de diciembre del mismo

X.- Cierre de Sesión

Una vez desahogados los puntos que componen la orden del día y enterado los participantes de su contenido, responsabilidades y alcances jurídicos, se da por concluida la primera sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac 2021, siendo las 18:40 hrs del día 27 de octubre de 2021

-ACUERDO

ÚNICO: En la Ciudad de México, siendo el día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, en el salón María Morelos y Pavón, ubicado en el edificio de la Alcaldía Tláhuac, con dirección, en Av. Tláhuac s/n esquina Nicolás Bravo, presentes los integrantes del comité de transparencia en cumplimiento al Artículo 93. Fracción IX. De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que se extiende el presente acuerdo con N. de clave 001/SCTO-27-05/2021, de la segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Alcaldía Tláhuac, con N° de clave sesión **CTALTLAHO/27-10-2021**.

...” (Sic)

6.- Correo electrónico de fecha 16 de noviembre, dirigido a la persona solicitante, y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual hizo de su conocimiento las manifestaciones vertidas en alegatos.

7.- Oficio núm. **UT/190/2021** de fecha 16 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia de este Instituto, y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se hace de su conocimiento las manifestaciones vertidas en alegatos.

8.- Oficio núm. **UT/123/2021** de fecha 05 de noviembre, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente, envío Usted, copia simple de la Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEM), de fecha cinco de noviembre del presente año, signado por el Lic. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, por el cual hace del conocimiento, por auto admisorio de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, Se radicó el Recurso de Revisión, “inconformidad a la respuesta” referente a la solicitud con número de Folio INFOMEX 092075021000096, recayéndole el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2047/2021**

Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicitó que para el día 12 de noviembre de dos mil veintiuno antes de las 15:00 hrs. remita en forma impresa y medio magnético, sus argumentos De hecho y de derecho respecto del recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito, los incorpore a las pruebas requeridas por el coordinador de ponencia del Instituto. Lo anterior, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II por la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 29 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2047/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin

³ Dicho acuerdo fue notificado el [...] de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó cuantos documentos, oficios, circulares, acuerdos, decretos, minutas, autorizaciones, movimientos de personal, licencias o cualquier otro documentos firmado por la Directora de Administración de

Personal, del periodo del 01 de octubre al 07 de octubre de 2021. La *persona recurrente* indico que no solicitaba las copias de los oficios.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Administración de Personal, indicó que la información fue reservada en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 169 de la *Ley de Transparencia*, en virtud de que dicha información es materia de una investigación Ministerial que se lleva a cabo en la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* indicó como agravios, que no se había mandado el Acta del Comité de Transparencia y no se había acreditado la prueba de daño.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* remitió la información proporcionada a la *solicitud* respuesta proporcionada, no obstante remitió la siguiente relación:

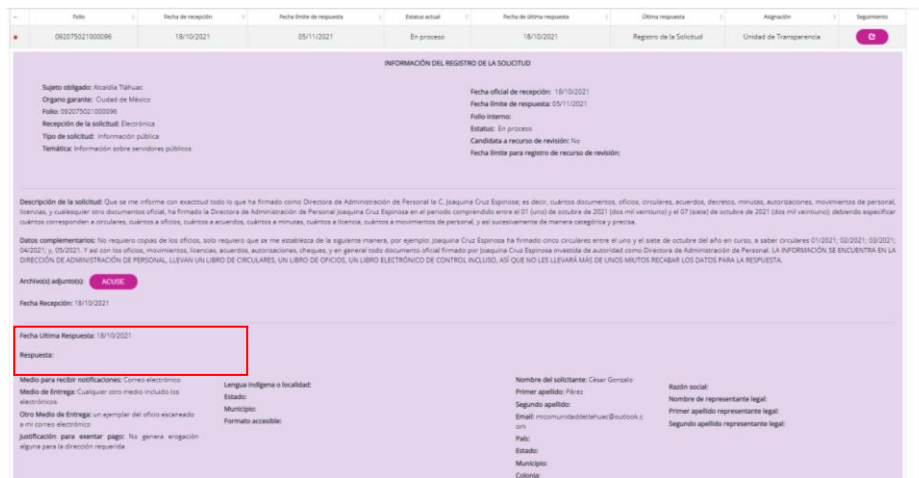
DOCUMENTOS FIRMADOS POR LA ACTUAL DIRECTORA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° AL 7 DE OCTUBRE DE 2021	CANTIDAD
OFICIOS	187
CIRCULARES	2
ACUERDOS	N/A
DECRETOS	N/A
MINUTAS	187
AUTORIZACIONES	0
MOVIMIENTOS DE PERSONAL	0
LICENCIAS	4
CUALQUIER OTRO DOCUMENTO	0

Dicha información fue proporcionada a la *persona recurrente* al correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que **el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud en los plazos referidos anteriormente**, tal como se puede observar a continuación:



Fecha	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Regimen
062075021000096	18/10/2021	05/11/2021	En proceso	18/10/2021	Regreso de la Solicitud	Unidad de Transparencia	C

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Alcaldía Tlahuac
Órgano garante: Ciudad de México
Folio: 062075021000096
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Información sobre servidores públicos

Fecha oficial de recepción: 18/10/2021
Fecha límite de respuesta: 05/11/2021
Folio interno:
Estatus: En proceso
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión:

Descripción de la solicitud: Que se me informe con exactitud todo lo que ha firmado como Directora de Administración de Personal la C. Joaquina Cruz Espinosa; es decir, cuántos documentos, oficios, circulares, acuerdos, decretos, minutas, autorizaciones, movimientos de personal, fianzas, y cualquier otro documento oficial, ha firmado la Directora de Administración de Personal Joaquina Cruz Espinosa en el periodo comprendido entre el 01 (uno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) y el 07 (siete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) debiendo especificar cuántos corresponden a circulares, cuántos a oficios, cuántos a acuerdos, cuántos a minutas, cuántos a fianzas, cuántos a movimientos de personal, y el sustracción de manera categorica y precisa.

Datos complementarios: No requiere copias de los oficios, solo requiere que se me establezca de la siguiente manera, por ejemplo, Joaquina Cruz Espinosa ha firmado cinco circulares entre el uno y el siete de octubre del año en curso, a saber circulares 01/2021, 02/2021, 03/2021, 04/2021 y 05/2021, y así con los oficios, movimientos, fianzas, acuerdos, autorizaciones, cheques, y en general todo documento oficial firmado por Joaquina Cruz Espinosa investida de autoridad como Directora de Administración de Personal. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, LLEVAN UN LIBRO DE CIRCULARES, UN LIBRO DE OFICIOS, UN LIBRO ELECTRÓNICO DE CONTROL INCLUIDO, ASÍ QUE NO LES LLEVARÁ MÁS DE UNOS MINUTOS RECABAR LOS DATOS PARA LA RESPUESTA.

Archivos adjuntos: **ACUSE**

Fecha Recepción: 18/10/2021

Fecha Última Respuesta: 18/10/2021

Respuesta:

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Otro Medio de Entrega: un ejemplar del oficio escaneado a mi correo electrónico
Justificación para exentar pago: No genera erogación alguna para la dirección requerida.

Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:

Nombre del solicitante: César Cornejo
Primer apellido: Pérez
Segundo apellido:
Email: mcomunidades@huelvaiboutlook.com
País:
Estado:
Municipio:
Colonia:

Razón social:
Nombre del representante legal:
Primer apellido representante legal:
Segundo apellido representante legal:

En este sentido, de acuerdo con el artículo 235 fracción I de la *Ley de Transparencia*, se hace evidente que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal la respuesta a la *solicitud*.

Responsabilidad. Al haber quedado acreditada que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal la respuesta a la *solicitud*, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.2047/2021

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO